

En relación con el objeto, se indica que éste puede ser una persona o una cosa. Pero se trata, en todo caso, del objeto material, no del objeto jurídico de la violencia, que no será otro sino el del concreto delito al que la violencia aparezca referida (p. 58).

Por el resultado de la violencia entiende Pecoraro-Albani el delito que el agente realiza mediante la energía lesiva que caracteriza la violencia misma (página 61). En el problema del resultado va implícito el de la relevancia jurídica de la violencia, dada su vinculación con el tipo concreto de delito.

Considerados estos cinco aspectos de la violencia, Pecoraro-Albani se refiere a las relaciones entre violencia y constricción de voluntad (en sus dos especies: absoluta y relativa), para terminar aludiendo brevemente al tema de la violencia y las causas de justificación.

G. R. M.

**RIVACOBIA y RIVACOBIA: «Krausismo y Derecho». Edit. Castelloi, S. A. Santa Fe. Argentina, 1963.**

Nuevamente el nombre de un joven profesor español radicado en la Argentina por las coyunturas determinantes de la Diáspora hispana, tan fecunda en este aspecto de expansión cultural: el de Manuel de Rivacoba, vuelve a aparecer en esta sección bibliográfica. Ahora es para reseñar un título no específicamente penal, *Krausismo y Derecho*, aunque a él afecte también, visto sobre todo la preponderancia que aquella escuela filosófica adquirió en el correccionalismo, dirección en que se forjaron los máximos cultivadores españoles de las ciencias penales en el tránsito del pasado siglo al presente.

A primera vista pudiera parecer un anacronismo, sólo justificado por propósitos de pura erudición, tratar un tema aparentemente tan poco actual como el del Krausismo. Mas bien consideradas las cosas, seguramente no es así, dado que el Krausismo, quizá muerto como filosofía propia, y siempre de muy reducido valor intrínseco, vale en la circunstancia histórica para nosotros, como un fermento valiosísimo cuyos ecos, apagados a veces, son susceptibles de reflorecimiento henchidos de interés en los más variados aspectos de la vida y la cultura. De ahí que importe más que el pensamiento oscuro, poco brillante y escasamente original del viejo filósofo turingio, su impacto en el español, y mejor aún, en su modo de pensar y encararse con los problemas de la realidad, ya que el Krausismo, puesto Krausismo al menos, fue un modo de ser y hasta de actuar antes que un credo escolástico. La Institución Libre de Enseñanza, cuya historia está rehaciendo *sine ira et studio* otro joven erudito español, y la famosa Generación del 98, por cuyo capital intelectual sigue viviendo de las rentas o con acumulación lo mejor del pensamiento no sólo español, sino hispánico, derivan en no escasa parte de la prolífica siembra Krausista, bien que en las más variadas y aún contradictorias direcciones.

Por lo que a lo penal atañe, que es parte muy destacada de la monografía de Rivacoba, y lo que más directamente nos interesa (Capítulo VI) Krause contradice la dialéctica aristotélico-tomista para hacer del *mal* un defecto del uso humano de la libertad, consecuencia de la finitud humana, obra de Dios,

y no de la plena libertad de acción *ab original*; lo cual no supone un vacío antológico de los conceptos del bien y del mal, sino su proyección en la realidad existencial del hombre y de su imperfección. Lo cual deriva lógicamente a una especie de fatalismo determinista, desenvuelto con dialéctica hegeliana: el de que todo lo que sucede es conforme a una necesaria ley de la vida, no diverso, pues, al famoso aforismo de la racionalidad de lo real. En estas condiciones, es claro que las ideas de la pena divina o humana carecen de justificación, valiéndolo, si acaso, como recursos de necesidad o remedios defensistas. Y su sustitutivo no ha de ser otro que el determinado por el progreso de la civilización, especie de concesión al optimismo del tiempo, y de correctivo al lógico pesimismo anarquizante, y aún a la incongruencia a que una lógica más implacable hubiera abocado.

Rivacoba aduce la ideología Krausista y el retoño penal más visible de Roeder, para hacerla valer como precursora del positivismo, y como tal la primera que se enfrentó con el clasicismo carrariano. Polémica en que ya se plantearon, con casi un siglo de anticipación, los problemas que aún siguen preocupando a la filosofía penal; en cuanto que Carrara puso de manifiesto los graves riesgos que para la libertad celaban los postulados correccionalistas, nacidos en un clima liberal e individualista, pero abocados fatalmente a la ruina de la seguridad jurídica, baluarte de la libertad personal del ciudadano. Personalmente creo que tales riesgos son tan patentes hoy como ayer, con lo que la realidad ha venido a demostrar, con la tozudez de los hechos a que aludieran desde puntos de vista tan diversos San Buenaventura y Lenin, que las generosas utopías de los correccionalistas, para proteger a los criminales, en el sentido exacerbado que con su extremismo hispánico adoptó Dorado Montero, iban a poner en un constante riesgo las libertades de los ciudadanos no delinquentes; riesgo y ventura de todos los proteccionismos socializantes, que, a mi modo de ver, es el *peché mignon* de tan bellas lucubraciones literario-filosóficas, tan de admirar como de temer por parte de los juristas y aún de los hombres insobornablemente liberales, que prefieren, o preferimos, ser castigados a ser corregidos, por falta de vocación para cobayas.

Antonio QUINTANO RÍPOLÉS

**SUAREZ MONTES, Rodrigo Fabio:** «Consideraciones críticas en torno a la doctrina de la antijuricidad en el finalismo». Publicaciones de la Facultad de Derecho del Estudio General de Navarra. Ediciones Rialp, S. A. Pamplona, 1963; 82 págs.

En los preliminares de su estudio recuerda Suárez Montes que "lo nuevo en el finalismo no es tanto la doctrina final de la acción, como la concepción final del injusto (p. 11). De ahí que sea, a su juicio, en la doctrina de la antijuricidad donde deberá someterse a prueba al finalismo. En el presente trabajo, dividido en dos partes, que llevan respectivamente el epígrafe de "El injusto en los delitos dolosos. El error sobre las causas de justificación" y "El injusto en los delitos culposos", pretende el autor examinar solamente algunos puntos cen-